

## AUTO No. 03427

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2239 del 11 de abril de 2011, fundamentada en el Concepto Técnico No. 1785 del 03 de marzo de 2011, se le otorgó a la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, identificada con NIT. 900.376.145-8, representada legalmente por el señor **ALEXANDER ANGEL GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.215, certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (**Clase B**), en el establecimiento ubicado en la Calle 65 sur No. 77 L -25 de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos con software de aplicación OMNI BUS 800, versión 115.30 de la empresa AUTOTEST:

##### *Línea uno (vehículos livianos)*

- Equipo analizador de gases: Marca **BRAIN BEE**, serie 100511000740.
- Opacímetro: Marca **BRAIN BEE**, serie 100608000163.

##### *Línea para revisión de motocicletas cuatro (2) tiempos*

- Equipo analizador de gases: marca **BRAIN BEE**, serie 100511000738.

##### *Línea para revisión de motocicletas dos (4) tiempos.*

- Equipo analizador de gases: marca **BRAIN BEE**, serie 100511000736.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER129014 del 30 de septiembre de 2013, el señor **ALEXANDER ANGEL GALLEGO**, representante legal de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor, ubicado en la Calle 65 sur No. 77 L- 25, de la localidad de Bosa de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de

Página 1 de 15

**AUTO No. 03427**

gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación BIRD- JYM HITECH, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000738, modelo AGS200 para motos dos (2) tiempos.
- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000736, modelo AGS200 para motos cuatro (4) tiempos.
- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000740, modelo AGS200 para vehículos.
- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 100608000163, modelo OPA100.

Que con la solicitud de certificación el señor **ALEXANDER ANGEL GALLEGO**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 26 de septiembre de 2013.
- Copia del recibo de pago No. 450357 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 26 de septiembre de 2013, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$1.749.005.00) M/CTE.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$1.749.005.00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983 y demás normas concordantes.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado y especificaciones técnicas de los equipos.
- Declaración de conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la SDA.

Que el pago de la evaluación de los equipos fue realizado de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, "Por la cual se fija el

**AUTO No. 03427**

procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de abril de 2012, por ser la norma vigente al momento de hacer la solicitud de trámite.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02980 del 06 de noviembre de 2013, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el señor **ALEXANDER ANGEL GALLEGO**, para la expedición de la certificación en la que indique que el centro de diagnóstico automotor (**Clase B**), propiedad de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, a efecto de determinar, si los equipos propuestos en la solicitud de trámite, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas establecidas en la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 21, 22 y 25 de noviembre de 2013, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la Calle 65 sur No. 77L-25 de la localidad de Bosa de esta ciudad, propiedad de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA. – CDA EXPRESS LTDA.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09389 del 04 de diciembre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

**“6. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para el analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 100511000740, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17 (suministrado por la firma JIM HITECH), PEF 0,483:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		

**AUTO No. 03427**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los Índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los Índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 100608000163, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5, (suministrado por la firma JIM HITECH):</b>			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		



**AUTO No. 03427**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 100511000736 (PEF es 0,474) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 100511000738 (PEF es 0,464) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, de la firma JIM HITECH, se encuentra lo siguiente:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		



**AUTO No. 03427**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

**Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Número de Serie 100511000740, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) PEF 0,483, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.**

**Opacímetro Marca BRAIN BEE Número de Serie 100608000163, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5, (suministrado por la firma JIM HITECH), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4231.**

**Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 100511000736 (PEF es 0,474) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 100511000738 (PEF es 0,464) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, de la firma JIM HITECH, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo (sic) a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

### **AUTO No. 03427**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el centro de diagnóstico automotor ubicado en la Calle 65 sur No. 77L-25 de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006,

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 009389 del 04 de diciembre de 2013, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2013ER129014 del 30 de septiembre de 2013, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto y su correspondiente parágrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, para operar los siguientes equipos: analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000740 - PEF 0.483, opacímetro marca BRAIN BEE- OPA 100, No. de serie 100608000163, analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000736 - PEF 0.474 y analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000738 -PEF0.464, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC 5365, 4983 y 4231 respectivamente, en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 65 sur No. 77L-25 de la localidad de Bosa de esta ciudad, situación que conlleva a modificar la Resolución No. 2239 del 11 de abril de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora, el establecimiento cuenta con los sonómetros marca **BRUEL & KJAER**, números de series **2735096 y 2735098**, sonómetros ya habían sido citados en el artículo cuarto de la Resolución No. 2239 del 11 de abril de 2011, razón por la cual no se procederá a modificar la resolución en este asunto.

### **AUTO No. 03427**

Que dentro de las obligaciones de los centros de diagnóstico automotor, en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las Normas Técnicas Colombianas vigentes y de conformidad con el Artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el CDA que nos ocupa deberá solicitar y contar con los " *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*", para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*".

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

**AUTO No. 03427**

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha

**AUTO No. 03427**

modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo segundo lo siguiente:

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

**AUTO No. 03427**

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2239 del 11 de abril de 2011, de conformidad con el literal e) y el párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

Página 11 de 15

**AUTO No. 03427**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, identificada con el NIT. 900.376.145-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como centro de diagnóstico automotor clase B, en el establecimiento ubicado en la Calle 65 sur No. 77L-25 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**LÍNEA UNO (VEHÍCULOS LIVIANOS).**

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000740 -- PEF 0.483 con software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17.
- Opacímetro marca BRAIN BEE- OPA 100, No. de serie 100608000163 con software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.5, suministrado por la firma JIM HITECH.

**LÍNEA PARA REVISIÓN DE MOTOCICLETAS CUATRO (4) TIEMPOS.**

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000736 - PEF 0.474 con software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17.

**LÍNEA PARA REVISIÓN DE MOTOCICLETAS DOS (2) TIEMPOS.**

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 100511000738 – PEF 0.464 con software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17”

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 2239 del 11 de abril de 2011, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales

**AUTO No. 03427**

Renovables, en consecuencia, la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Advertir a la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, que el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en: el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA.**, señor **ALEXANDER ANGEL GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.215 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 65 sur No. 77L-25 de la localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**AUTO No. 03427**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-16-2011-209  
Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2013
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (201\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 21 ENE 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (201\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de AUTO 3427/2013 al señor (a) Alexander Angel en su calidad de Representante Cba. de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.215 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
 Dirección: CALLE 65 SUR # 77 285  
 Teléfono (s): 778 2976 - 778 92 51

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 05 FEB 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente Providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Alexandio Acila.**  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA